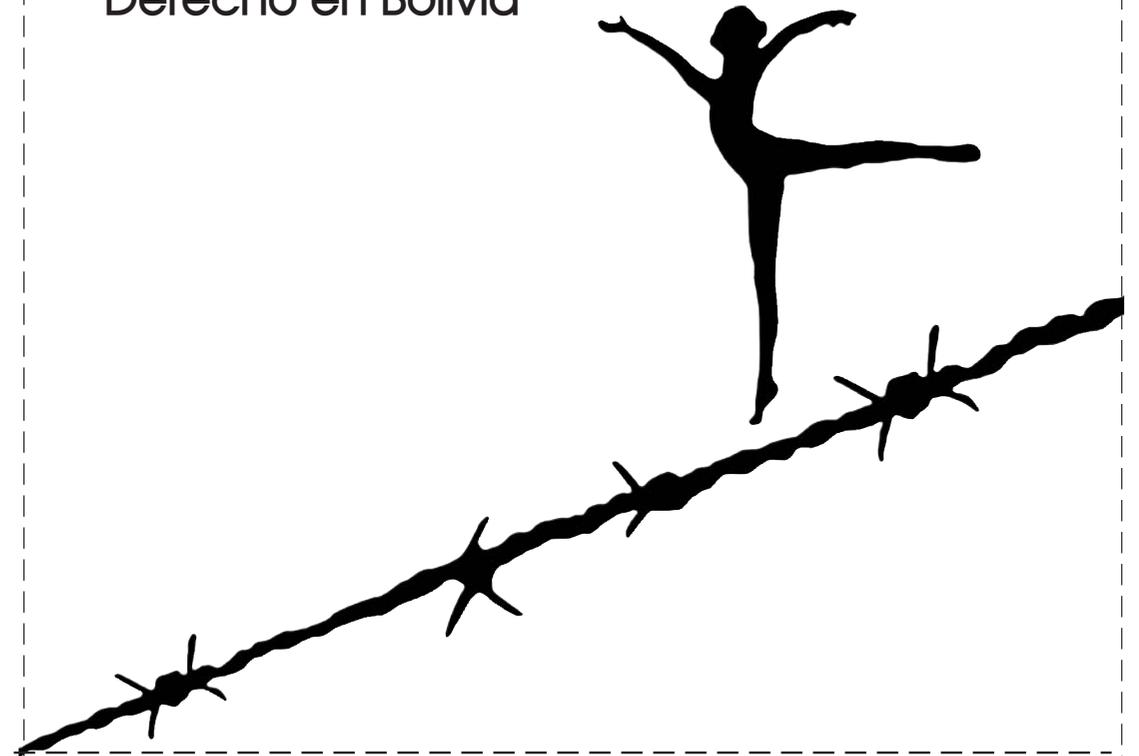


ESTADO DE DERECHO Y DIGNIDAD

Análisis de la situación del Estado de
Derecho en Bolivia



EAC
EQUIPO DE ANÁLISIS DE COYUNTURA

Abril del 2010, Año 9, N° 49


PASOC

INDICE

1. INTRODUCCIÓN

1.1 ¿Porqué hablar de estado de derecho?

2. Conceptualización del Estado de Derecho.

2.1 Estado de Derecho según las teorías científico sociales.

2.1.1 Estado de derecho en sentido formal y en sentido material. 2.1.2 Estado Constitucional

2.1.3 ¿Por qué es imprescindible un Estado Constitucional?

2.1.4. Bolivia, antes y después de la reforma constitucional de 2009.

2.2 Estado de Derecho según la Doctrina Social de la Iglesia.

2.2.1 Introducción

2.2.2 Una auténtica democracia

2.2.3 La democracia es fundamentalmente un ordenamiento.

2.2.4 Cuando es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres.

2.2.5 Valores que deben inspirar los procedimientos democráticos:

2.2.6 Derechos humanos y Estado de Derecho.

2.2.7 La autoridad política

2.3 Congruencia de ambos puntos de vista.

3. Principios o requisitos del Estado de derecho

1. El principio de la división de poderes.

2.- El principio de la autoridad de la ley.

3.- Los derechos fundamentales (del hombre).

4. Principio democrático.

4. Hechos violatorios del Estado de derecho.

4.1 PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES

4.2 PRINCIPIO DE LA AUTORIDAD DE LA LEY

4.3 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE

4.4 PRINCIPIO DEMOCRÁTICO.

5. Conclusiones sobre la Situación del Estado de Derecho en Bolivia.

6. Recomendaciones

El Equipo de Análisis de Coyuntura esta conformado por católicas y católicos comprometidos con la orientación social a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia

COMISIÓN ARQUIDIOCESANA DE PASTORAL SOCIAL CÁRITAS (PASOC) ARZOBISPADO DE SANTA CRUZ

DIRECCIÓN EJECUTIVA:
Sor Sandra Mendez FA

RESPONSABLE DEL EAC
Erwin Bazan Gutierrez
En la elaboración de este trabajo participaron:
Lic. Eduardo Bowles.
Dr. Willi Noak
Lic. Erwin Bazán.

Además de todo el Equipo de Análisis de Coyuntura a quien agradecemos su tiempo, reflexión y compromiso.

Santa Cruz de la Sierra - Bolivia
Noviembre del 2009

La presente publicación es posible gracias a la cooperación de:
CMC mensen met een missie, de Holanda

ESTADO DE DERECHO Y DIGNIDAD

Análisis de la situación del Estado de Derecho en Bolivia

1. INTRODUCCIÓN

1.1 ¿Por qué hablar de Estado de Derecho?

La humanidad entera experimenta profundas transformaciones, cambios históricos que marcan el caminar de los pueblos, el accionar político, la vida social y el desarrollo tecnológico. También nuestro país se encuentra frente a transformaciones profundas, para llegar a ellas hemos pasado por un proceso de maniqueos de los que no nos podemos sentir orgullosos, lamentablemente, la historia es un dato en el que no podemos incidir, pero en la coyuntura si, por eso nos atrevemos a hablar de Estado de derecho.

La concepción de Estado y el papel que los ciudadanos juegan dentro de él se ven seriamente trastocados. Si por un lado las nuevas situaciones políticas abren caminos esperanzadores para llevar a los hombres de condiciones de vida menos humanas a condiciones más dignas por la democracia y la mayor participación de todos, por otro lado existen en esos mismos cambios situaciones, no de forma sino de fondo, que atentan contra la correcta concepción de la persona humana y su dignidad.

No es nuevo que la democracia ha

vivido momentos muy duros en su corta existencia. Desde la absoluta negación de la misma, hasta el carácter corrupto prebendal de los partidos políticos y el tráfico descarado de la voluntad ciudadana para alcanzar fines alejados del interés popular. Hoy una vez más, esta misma democracia tiene que asistir impávida a la manipulación abusiva que de ella quieren hacer moros y cristianos; al uso torcido de referéndum, plebiscitos y demás instrumentos de la democracia participativa. El estado como tal, quedó supeditado a la voluntad efímera del gobernante.

¿Cómo generar entonces, un Estado donde la voluntad efímera de un gobernante no se sobreponga al derecho ciudadano? ¿Un Estado donde todos valgan lo mismo y se presenten iguales ante la ley? En el fondo ¿cómo construir una auténtica democracia?

El Equipo de Análisis de Coyuntura cree que el camino es la reafirmación de la democracia y del Estado de Derecho. Reconoce en él, el ordenamiento constituido sobre la base de principios traducidos jurídicamente con diversos criterios, que ponen a la persona humana como fundamento primordial del mismo. De esa forma el Estado

de Derecho es el que mejor se acerca al respeto y garantía de los derechos

Si por un lado las nuevas situaciones políticas abren caminos esperanzadores (...) por otro lado existen en esos mismos cambios situaciones, no de forma sino de fondo, que atentan contra la correcta concepción de la persona humana y su dignidad.

fundamentales del hombre, siendo capaz, aunque no por sí mismo (ya que es un medio y no un fin y como tal depende de la voluntad de las personas para llevar a cabo los fines para los que fue creado) de garantizar la correcta convivencia y armonización de las relaciones de la sociedad civil entre sí y entre esta y el gobierno. Es precisamente este vapuleado Estado de Derecho el que ocupa hoy nuestra reflexión como Equipo de Análisis de Coyuntura.

Ya lo señaló la popular encíclica Centesimus annus **"Una auténtica democracia es posible solamente en un Estado de derecho y sobre la base de una recta concepción de la persona humana. Requiere que se den las condiciones necesarias para la promoción de las personas concretas, mediante la educación y la formación en los verdaderos ideales, así como de la "subjetividad" de la sociedad mediante la creación de estructuras de participación y de corresponsabilidad"**¹

En la sentencia anterior, se consagra el hecho de que en la sociedad moderna "el estado de derecho" tiene como expresión política la democracia y exige una concepción de la persona humana en consonancia con sus principios. Son pues, esos principios los que se están violando flagrantemente y a los que nos vamos a referir en adelante.

Dada la naturaleza compleja del tema se propone partir de una base conceptual que dé elementos suficientes para contrastar

En vez de avanzar y profundizar de la democracia representativa hacia la participativa, la plantean como antítesis una de la otra. Usando de manera torcida sus instrumentos para legitimar intereses no de Estado sino de gobierno.

con la realidad. Por lo que encontrará en primer lugar un acercamiento al alcance de la expresión "Estado de Derecho" sus fundamentos y fines desde las ciencias sociales. Luego, un acercamiento desde la Doctrina Social de la Iglesia (DSI), la valoración que de este hace y los valores que deben guiar un auténtico estado de derecho. Después, se mostrará la coherencia conceptual de ambos puntos de vista, se establecerán los principios (o requisitos) fundamentales para la vigencia de un Estado de Derecho auténtico a partir de los cuáles se brindará un análisis crítico de la realidad Boliviana.

Estamos convencidos que es necesario promover una reflexión sobre este tema, más al inicio del nuevo mandato del presidente Morales que tiene en sus manos la oportunidad de generar luces más que sombras en la historia de Bolivia. Hablamos de Estado de Derecho sin resentimientos ni intereses particulares que busquen echar más leña al fuego y descalificar al contrario solo porque sí. Por eso se propone un análisis que coloca al centro el ser humano y su dignidad, ya que éste es fundamento y fin de la actividad política, como reconoce la Doctrina Social de la Iglesia.

Convencidos de que toda sociedad debe edificarse a partir de principios y valores superiores iguales para todos y sin los cuales no sería posible la convivencia armónica en sociedad; antes bien, se debe dejar en claro algunos conceptos afines al tema para hablar un mismo lenguaje.

¹ Compendio de Doctrina social de la Iglesia, N° 406

2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO

"Agradecemos al Dr. Jorge Asbun por su valioso aporte en la fase inicial del presente documento y a todo el Equipo de Análisis de Coyuntura por su tiempo, reflexión y compromiso".

2.1 ESTADO DE DERECHO SEGÚN LAS TEORÍAS CIENTÍFICO SOCIALES.

Consideraciones preliminares sobre el alcance de la expresión "estado de derecho" a la luz de las ciencias jurídicas:

El término "Estado de Derecho" tiene su origen en la doctrina alemana y suele atribuirse al jurista alemán Roberto Von Mohl, la utilización de dicha expresión por primera vez alrededor de 1830, (aunque otros autores asignan el origen del concepto a Emmanuel Kant). Nació como una forma de organización estatal encaminada a "realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional"[1]. Dicho de otra forma, para expresar el fenómeno del Estado subordinado al derecho.

El Estado de Derecho surgió en oposición explícita al Estado Absolutista, donde el Rey o Monarca gobernaba únicamente conforme a su voluntad. De hecho, los titulares del poder eran "absolutos", o sea que se liberaban de cualquier poder superior a ellos. Por eso el Estado de Derecho es aquel en donde sus autoridades se rigen, permanecen y están sometidas a un derecho vigente en lo que se conoce como un estado de derecho formal. Éste se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente al cumplir correctamente con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

2.1.1 ESTADO DE DERECHO EN SENTIDO FORMAL Y EN SENTIDO MATERIAL.

Sin embargo, no basta con que exista una autoridad pública sometida al derecho. Para estar en presencia de un verdadero y auténtico Estado de Derecho, el ordenamiento jurídico del respectivo Estado, debe reunir una serie de características que den origen a un Estado de Derecho real o material. El concepto de Estado de Derecho se explica por dos caminos: El Estado de Derecho en sentido formal y el Estado de Derecho en sentido material.

El sentido formal del Estado de Derecho refiere al Estado donde el derecho es el principal instrumento del gobierno y la ley es capaz de guiar la conducta humana.

La transparencia, predecibilidad y generalidad están implícitas en éste. Ello conlleva a que se faciliten las interacciones humanas, permita la prevención y solución efectiva, eficiente y pacífica de los conflictos; y coadyuve al desarrollo económico sostenible y a la paz social. Para un Estado de Derecho efectivo es necesario:

- Que el derecho sea el principal instrumento de gobierno;
- Que la ley sea capaz de guiar la conducta humana;
- Que los poderes la interpreten y apliquen congruentemente.

Sin embargo, el vínculo a la observación de las leyes sería inútil e ineficaz si no se pudiera garantizar con elementos materiales del Estado los derechos fundamentales. Dicho de otra manera, los elementos formales del Estado de

Derecho se desarrollan y amplían por parte de elementos materiales del Estado, en particular mediante la adopción de normas que protegen los derechos fundamentales.

Preliminarmente diremos que existen algunos elementos centrales del Estado de Derecho:

- 1) La existencia de un ordenamiento jurídico, al que están sometidos gobernantes y gobernados,
 - 2) Ley como mandato fundamental, nacida del Legislativo órgano representante del pueblo,
 - 3) Derechos y Libertades fundamentales y
 - 4) Separación de las funciones Legislativas, Ejecutiva y Judicial.
- Estos elementos centrales serán complementados más adelante.

2.1.2 ESTADO CONSTITUCIONAL

Es cada vez más extendida la clasificación entre Estado de Derecho y Estado Constitucional; el italiano Luigi Ferrajoli, es uno de los principales promotores del constitucionalismo jurídico. Es decir, la existencia de una constitución que tiene su origen en la voluntad popular y que recoge los derechos fundamentales como base de la convivencia social, que establece los órganos de gobierno para efectivizarlos y atribuirles competencias precisas e indelegables. En este sentido la constitución, tiene carácter rígido y goza de primacía en el ordenamiento y por tanto tiene fuerza fundante y fundamentadora del ordenamiento jurídico.

La principal característica en este Estado

es que la Ley está subordinada a la Constitución, Es también característica de un Estado constitucional la existencia de un órgano de control de la primacía constitucional: Tribunal Constitucional o Sala Constitucional en la Corte Suprema, cuyas sentencias son vinculantes y cuya función es precisamente la de garantizar el cumplimiento de la Constitución.

Dicho de otro modo, si el Estado de Derecho no fuese constitucional, no sería un verdadero Estado de Derecho y el Estado constitucional de Derecho no puede realizarse más que en democracia. Este se caracteriza por: pluralismo, democracia, respeto de los derechos individuales y colectivos (pero no se agota en la declaración formal) y la separación de poderes. Incluso gobiernos como los de Lula, Bachellet y Felipe Gonzáles que dicen ser de corte socialista, mantienen un ordenamiento jurídico y político que expresa relación con el Estado Social y democrático de Derecho.

2.1.3 ¿POR QUÉ ES IMPRESCINDIBLE UN ESTADO CONSTITUCIONAL?

• Porqué esta es la única manera de vivir de forma tal que cada uno conozca cuáles son sus derechos y obligaciones.

- La manera de evitar que los fuertes sometan a los débiles.
- De lograr que todos los ciudadanos tengan acceso a la educación, salud, vivienda, etc.

El Estado constitucional requiere de una constitución jurídica y de que ésta sea capaz de aprehender la realidad o de que ésta se ajuste a la Constitución. En el siguiente cuadro se presenta una comparación normativa y práctica de Bolivia antes y

... incluso el legislador debe respetar la Constitución, misma que se aplica a todos sin excepción porque incluso las mayorías están sometidas al orden constitucional.

después de la reforma constitucional de 2009, que no pretende ser exhaustiva sino presentar algunos elementos pertinentes a este tema.

2.1.4. BOLIVIA, ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2009.

ANTES DE 2009	DESPUÉS DE 2009
<p>Normativo Se establecía un orden constitucional social y democrático de derecho</p>	<p>Normativo Niega el Estado Social y Democrático de Derecho (Republicano) y propone un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario.</p>
<p>Desde el punto de vista normativo: dignidad del ser humano, derechos sociales, reconocimiento pueblos indígenas, aplicación normas propias según usos y costumbres, división de poderes, origen democrático de las autoridades, períodos limitados y el presidente no reelegible. (reforma 1994 y 2004)</p> <p>En lo institucional se derogó la previsión constitucional que disponía la elegibilidad de los prefectos y se estableció su nombramiento directo por el Presidente de la República. (reforma 1994)</p>	<p>Derechos diferenciados entre indígenas originarios y multiculturales.</p> <p>En lo que corresponde a las atribuciones de los órganos del Estado, se reconoce al Legislativo la potestad para "Controlar y fiscalizar los Órganos del Estado" (artículo 158 inciso 17), En este órgano se establece la adopción de decisiones por simple mayoría (163 inciso 4, 6 y 11), rechazándose así la fórmula de los dos tercios que se fue consolidando desde la recuperación de la democracia en 1982 y negándose la posibilidad de establecer un quórum mayor, que exija buscar consensos y por tanto que alcance un mayor contenido democrático.</p>
<p>En la praxis:</p> <p>En la praxis manifiestamente incumplido: concentración de la participación política, politización de las entidades públicas, concentración de las medidas en un porcentaje bajo de población, las medidas que permitieron el ingreso de capitales extranjeros, se concentraron básicamente en los sectores primarios: explotación de hidrocarburos, minería, etc., sin abrirse al resto de la economía y fundamentalmente sin una fiscalización adecuada.</p> <p>Los contenidos constitucionales sobre pueblos y comunidades indígenas se concretaron muy poco en la realidad. Aunque existieron algunos avances como los contenidos en la ley 1551 ley de participación popular que establecía el distrito indígena como Organización territorial de Base (OTB), con derechos y obligaciones.</p>	<p>En la praxis:</p> <p>Efectivamente hay un tema anterior a la constitución, pero que está en estricta relación con la misma: La convocatoria al referéndum por autonomías departamentales la Ley 3365 de 06 de marzo del 2006 o Ley del referéndum por autonomías departamentales, constituye la norma jurídica expresamente dictada para normar dicho proceso y la expresión ciudadana que en ejercicio de la misma se realizó tiene un valor jurídico superior a cualquier decisión de cualquier órgano, incluyendo la Asamblea Constituyente.</p> <p>Ley corta nombramiento autoridades judiciales de las altas cortes, mandato sin legitimidad democrática, sin calificación de méritos, periodo temporal de las autoridades y si quieren institucionalizarse requieren la voluntad del partido en función de gobierno. Durante cuatro años las altas cortes estuvieron acéfalas por falta de voluntad del partido en función de gobierno. La disposición transitoria segunda de la constitución exige que en ciento ochenta días se emita la ley de organización judicial y se llenen las acefalías de modo constitucional.</p>

2.2 ESTADO DE DERECHO SEGÚN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.

2.2.1 INTRODUCCIÓN

Es prudente indicar que la Iglesia a través de su Doctrina Social, mensajes del Santo Padre, de los Obispos Latinoamericanos y las Conferencias Episcopales de cada país, está siempre atenta a los procesos de transformación social. De hecho, **"la misión de la iglesia y de los cristianos es participar en la construcción de la comunidad humana, sin pretender imponer modelos o programas ni manifestar preferencias por unos o por otros, con tal de que la dignidad del hombre sea debidamente respetada y promovida, y goce del espacio necesario para ejercer su ministerio en el mundo"**²

La Iglesia está consciente que los procesos históricos implican transformación, opciones económicas, políticas, culturales, que son propias de la libertad de cada pueblo y que no se derivan de la fe; estas transformaciones deben abarcar la dimensión trascendente y religiosa del hombre y la sociedad. La iglesia acompaña al hombre en sus procesos históricos de cambio que tratan de superar las circunstancias opresoras. **"Percibe su misión en esos procesos transformadores, no llevándolos a cabo por sí misma, sino comprendiendo, asumiendo y animando" los valores que conllevan esos procesos, discernir los valores y los desvalores que implica, orientarlos y perfeccionarlos para que el hombre llegue a su plenitud"**³

2.2.2 UNA AUTÉNTICA DEMOCRACIA

Los documentos de la Doctrina Social de la Iglesia, que son la palabra y acción de la misma en el campo social y político, se refieren al Estado de Derecho como la

base necesaria para la vigencia de un sistema democrático al que exigen una recta concepción de la persona humana:

"Una auténtica democracia es posible solamente en un Estado de derecho y sobre la base de una recta concepción de la persona humana. Requiere que se den las condiciones necesarias para la promoción de las personas concretas, mediante la educación y la formación en los verdaderos ideales, así como de la "subjetividad" de la sociedad mediante la creación de estructuras de participación y de corresponsabilidad"⁴

En la sentencia anterior se consagra el hecho de que en la sociedad moderna, el Estado de Derecho tiene como expresión política la democracia y exige una concepción de la persona humana en consonancia con sus principios.

Ahora bien:

o bien la de sustituirlos oportunamente de manera pacífica. Por esto mismo, no puede favorecer la formación de grupos dirigentes restringidos que, por intereses particulares o por motivos ideológicos, usurpan el poder del Estado.

2.2.3 LA DEMOCRACIA ES FUNDAMENTALMENTE UN ORDENAMIENTO

A pesar de todos los atributos que se le reconocen a la democracia, ésta no produce frutos por sí misma ya que es solo un instrumento y no un fin. Por eso la democracia es fundamentalmente:

"...un ordenamiento y, como tal, un instrumento y no un fin. Su carácter "moral" no es automático, sino que depende de su conformidad con la ley moral a la que, como cualquier otro comportamiento humano, debe

someterse; esto es, depende de la moralidad de los fines que persigue y de los medios de que se sirve"⁵

En la praxis, tales fines son expresados en el Estado de Derecho a través de un ordenamiento jurídico que traduce principios, colocando a la persona como fundamento primordial. Por eso, la Iglesia reconoce la vigencia de un ordenamiento jurídico "adecuado" sin el cual sería caótico ordenar las relaciones sociales. A este respecto dice:

"El Estado debe aportar un marco jurídico adecuado para el libre ejercicio de las actividades de los sujetos sociales y estar preparado a intervenir, cuando sea necesario y respetando el principio de subsidiariedad para orientar al bien común la dialéctica entre las libres asociaciones activas en la vida democrática"⁶.

2.2.4 CUANDO ES SOBERANA LA LEY Y NO LA VOLUNTAD ARBITRARIA DE LOS HOMBRES

Además coloca este ordenamiento (conjunto de leyes) por encima de cualquier poder y/o autoridad diciendo que "es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres". Este principio intenta sabiamente preservar el orden social de cualquier voluntad que tergiversa el sistema democrático y/o que lo use para intereses ajenos al bien común. Sin embargo, existen en América Latina algunas expresiones antidemocráticas que son motivo de preocupación para la Iglesia, de este tema

se ocupan los Obispos reunidos recientemente en Aparecida cuando dicen:

"El funcionamiento, en nuestro contexto, del sistema democrático, deja mucho que desear. Una expresión de cultura autoritaria y antidemocrática es la

negación permanente de la igualdad de las personas, los privilegios que gozan, las clases privilegiadas, la discriminación social y económica, el tráfico de influencias, el compadrerío y el nepotismo político, la parcialización del sistema judicial etc.⁷ 579 ACR.

Frente a la tergiversación de la democracia, expresión política del Estado de Derecho, la Doctrina Social de la Iglesia nos recuerda que esta es solo un método y como tal, debe ser guiado por principios y valores:

"Una auténtica democracia no es sólo el resultado de un respeto formal de las reglas, sino que es el fruto de la aceptación convencida de los valores que inspiran los procedimientos democráticos: la dignidad de toda persona humana, el respeto de los derechos del hombre, la asunción del "bien común" como fin y criterio regulador de la vida política. Si no existe un consenso general sobre estos valores, se pierde el significado de la democracia y se compromete su estabilidad.

La cita anterior, resulta de trascendental importancia, pues constituye una especie de mapa por el cual transitar hacia una auténtica democracia, en ella están contenidos los valores que deben inspirar los procedimientos democráticos, Por su importancia se reitera:

"La Iglesia aprecia el sistema de la democracia, en la medida en que asegura la participación de los ciudadanos en las opciones políticas y garantiza a los gobernados la posibilidad de elegir y controlar a sus propios gobernantes,

² Análisis crítico de la realidad, P. Gregorio Iriarte O.M.I.16ª edición.

³ Análisis crítico de la realidad, P. Gregorio Iriarte O.M.I.16ª edición.

⁴ Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 406

⁵ Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 407

⁶ Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 418

⁷ Aparecida N° 579

2.2.5 VALORES QUE DEBEN INSPIRAR LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS:

• La dignidad de toda persona humana,

• El respeto de los derechos individuales del hombre.

• la asunción del " bien común " como fin y criterio regulador de la vida política.

Estos valores no deben ser torcidos ni manipulados para fines de ningún gobierno.

A este propósito hay que apuntar que:

"si no existe una verdad última, la cual guía y orienta la acción política, entonces las ideas y las convicciones humanas pueden ser instrumentalizadas fácilmente para fines de poder. Una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto, como demuestra la historia"⁸

Los Obispos reunidos en Aparecida no son ajenos a esa realidad cuando dicen:

"Constatamos un cierto progreso democrático que se demuestra en diversos procesos electorales. Sin embargo, vemos con preocupación el acelerado avance de diversas formas de regresión autoritaria por vía democrática que, en ciertas ocasiones, derivan en regímenes de corte neopopulista. Esto indica que no basta una democracia puramente formal, fundada en la limpieza de los procedimientos electorales, sino que es necesaria una democracia participativa y basada en la promoción y respeto de los derechos humanos. Una democracia sin

... "Esa cultura autoritaria debe dar paso a la cultura política democrática, inspirada en los derechos fundamentales e igualitarios de todas las personas, sin distinción, credo o posición social"

valores, como los mencionados, se vuelve fácilmente una dictadura y termina traicionando al pueblo.⁹

Y agregan:

En algunos Estados, ha aumentado la represión, la violación de los derechos humanos, incluso el derecho a la libertad religiosa, la libertad de expresión y la libertad de enseñanza, así como el desprecio a la objeción de conciencia.¹⁰

Pero no se quedan en constatar el avance de una regresión autoritaria por vía democrática, sino que buscan la raíz para tal conducta.

No puede hacerlo tampoco la mayoría de un cuerpo social, poniéndose en contra de la minoría, marginándola, oprimiéndola, explotándola o incluso intentando destruirla"¹¹ (V.S.n. 99)

2.2.6 DERECHOS HUMANOS Y ESTADO DE DERECHO.

Los derechos humanos guardan también estrecha relación con la base constitutiva de la democracia, el Estado de Derecho, al ser estos, "exigencias morales y jurídicas" de la constitución política de cualquier Estado:

En los derechos humanos están condensadas las principales exigencias morales y jurídicas que deben presidir la construcción de la comunidad política. (y por supuesto, de su ordenamiento jurídico) "Éstos (los derechos humanos) constituyen una norma objetiva que es el fundamento del

derecho positivo y que no puede ser ignorada por la comunidad política, porque la persona es, desde el punto de vista ontológico y como finalidad, anterior a aquélla: el derecho positivo debe garantizar la satisfacción de las exigencias humanas fundamentales"¹²

Los obispos hacen énfasis en la defensa y promoción de los derechos humanos pues estos son esenciales en el sistema democrático:

"La defensa de los derechos humanos guarda estrecha relación también con la vigencia de la democracia real. Los derechos humanos son parte esencial del sistema democrático. No es posible hablar de una auténtica democracia allí donde se violen de un modo sistemático los derechos humanos"¹³ .

2.2.7. LA AUTORIDAD POLITICA

Históricamente el Estado de Derecho surgió como oposición al Estado absolutista donde el rey gobernaba solo, por eso es conveniente aclarar algunos conceptos sobre la naturaleza y finalidad de la autoridad pública.

La autoridad política debe garantizar la vida ordenada y recta de la comunidad, sin suplantarse la libre actividad de las personas y de los grupos, sino disciplinándola y orientándola hacia la realización del bien común, respetando y tutelando la independencia de los sujetos individuales y sociales.¹⁴

"así en la comunidad en cuanto tal como en las instituciones representativas, debe

¹³ ACR 579
¹⁴ Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia N° 394
¹⁵ Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia N° 394
¹⁶ Compendio de Doctrina Social de la Iglesia N° 397
¹⁷ Compendio Doctrina Social de la Iglesia N° 389

realizarse siempre dentro de los límites del orden moral para procurar el bien común-concebido dinámicamente- según el orden jurídico legítimamente establecido o por establecer. Es entonces cuando los ciudadanos están obligados en conciencia a obedecer"¹⁵

La autoridad política debe:

La autoridad debe reconocer, respetar y promover los valores humanos y morales esenciales. Estos son innatos, " derivan de la verdad misma del ser humano y expresan y tutelan la dignidad de la persona. Son valores, por tanto, que ningún individuo, ninguna mayoría y ningún Estado nunca pueden crear, modificar o destruir ". como elementos de una ley moral objetiva, ley natural inscrita en el corazón del hombre, y punto de referencia normativo de la misma ley civil.¹⁶

La comunidad política tiende al bien común cuando actúa a favor de la creación de un ambiente humano en el que se ofrezca a los ciudadanos la posibilidad del ejercicio real de los derechos humanos y del cumplimiento pleno de los respectivos deberes: "De hecho, la experiencia enseña que, cuando falta una acción apropiada de los poderes públicos en lo económico, lo político o lo cultural, se produce entre los ciudadanos, sobre todo en nuestra época, un mayor número de desigualdades en sectores cada vez más amplios, resultando así que los derechos y deberes de la persona humana carecen de toda eficacia práctica". ¹ (DSI N° 389).

⁸ Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N° 407 (Centésimus Annus)

⁹ Documento conclusivo de Aparecida, N° 74.

¹⁰ Documento conclusivo de Aparecida N° 80.

¹¹ Análisis crítico e la realidad, P. Gregorio Iriarte O.M.I. 16ª edición. Pág. 563

2.3 CONGRUENCIA DE AMBOS PUNTOS DE VISTA.

¿En qué aspectos específicos se corresponden la Doctrina Social de la Iglesia con las teorías científicas sociales cuando hablan de Estado de Derecho? Veamos:

En las ciencias sociales existen dos grandes corrientes a la hora de teorizar sobre el Estado de Derecho: Libertad e igualdad. Principios que según se privilegien dan lugar a estructuras institucionales contrastantes. En lo referido al Estado de derecho, cada corriente contiene concepciones distintas del mismo. Los que parten del principio de libertad, otorgan preeminencia al individuo y por tanto existe Estado de Derecho siempre que haya respeto por los derechos fundamentales y se otorguen garantías a las libertades políticas y civiles individuales. En otras palabras, "El estado de derecho existe siempre que no se violen los derechos del individuo". En cambio, quienes parten del principio de Igualdad, le confieren preeminencia al gobierno como centro de la interacción humana y definen el Estado de Derecho en función del cumplimiento de las reglas que emite el proceso político, En consecuencia, existe Estado de Derecho siempre que el gobierno se apegue a las reglas que para ese propósito existen.

En cambio, la Doctrina Social de la Iglesia otorga al Estado de Derecho una conceptualización más amplia que no exime a ninguna de las anteriores, pues aunque explícita con claridad que el fundamento y fin de la actividad política es la persona humana, considera ambas corrientes convergentes para garantizar un auténtico Estado de Derecho. Por lo que el respeto de los derechos

fundamentales del individuo como el cumplimiento de las reglas por parte del gobierno, son importantes.

De manera que el Estado de Derecho no agota su significado en estar regido por el derecho, sino en incorporar los derechos y las libertades fundamentales. Para la DSI eso es fundamental, ya que el fundamento y fin del Estado y todas las instituciones es la persona humana, pues esta es anterior a aquellas. Ambos puntos de vista encuentran en este sistema de Estado, el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas.

Existen principios puntuales del Estado de Derecho que por su importancia, el magisterio de la Iglesia reconoce explícitamente: Uno de ellos es el principio de la división de poderes en un Estado: "Es preferible que un poder esté equilibrado por otros poderes y otras esferas de competencia, que lo mantengan en su justo límite.

Es éste el principio del "Estado de derecho", en el cual es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres"

En esta misma línea se insiste sobre la división de poderes, aclarando a quién queda conferida la atribución de administrar justicia:

constituciones de los Estados modernos, al definir las relaciones que deben existir

entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, garantizan a este último la independencia necesaria en el ámbito de la ley".

el Estado de Derecho no agota su significado en estar regido por el derecho, sino en incorporar los derechos y las libertades fundamentales,

3. PRINCIPIOS Y REQUISITOS DEL ESTADO DE DERECHO.

Una vez revisados los alcances conceptuales del Estado de Derecho se realizará una mirada a la realidad boliviana a partir de principios o requisitos para la vigencia del Estado de Derecho, ya que si uno de estos no está presente, el Estado de Derecho se ve afectado y con él, todo el orden constituido.

1.- EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES

Éste más que un principio es un dogma. Ante el poder absoluto y total del soberano, con Montesquieu como vocero, sostiene que la única forma de controlar el poder es con otro poder de igual dimensión y naturaleza "Solo el poder detiene al poder" y por tanto afirma que el poder del Estado tiene que dividirse en tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, que además deben controlarse entre sí. También es importante notar que hay muchas más instituciones que deben funcionar con autonomía como por ejemplo, el Banco Central, Los medios de comunicación social, las cortes electorales y el Instituto Nacional de Estadística, entre otros.

2.- EL PRINCIPIO DE LA AUTORIDAD DE LA LEY

Este principio se constituyó como oposición al principio absolutista que establecía que los actos del rey o soberano no están limitados por las leyes. Según este principio todo acto estatal debe ser un acto jurídico que derive su fuerza de la ley aprobada por el Parlamento, que es la institución a través de la cual se manifiesta de forma más acabada la voluntad popular. La ley, en la famosa expresión de Rousseau, es la expresión de la voluntad general.

3.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES (DEL HOMBRE).

Estos derechos, considerados como

inalienables y anteriores al Estado, conforman una especie de barrera fortificada frente a las eventuales arbitrariedades del poder. La libertad, la propiedad y la seguridad del individuo son las ideas básicas en torno a las cuales tales derechos se construyen.

La libertad, a ella pertenecen las libertades civiles, económicas y de pensamiento y las llamadas libertades-oposición que son aquellas que establecen una especie de freno y que garantizan al individuo los derechos de discusión y de participación. A ellos pertenecen los llamados derechos políticos, las libertades de prensa, de reunión y de asociación. La propiedad: "ese derecho inviolable y sagrado", tal como la definió la Declaración Universal de los Derechos del Hombre", Por otra parte, la propiedad es el instrumento a través del cual se realiza adecuadamente la libertad individual.

La seguridad es entendida como la protección que asegura el despliegue de la libertad y de la propiedad. La necesidad de seguridad sirve de plataforma para el desarrollo de la protección jurídica sobre la que se construye la dogmática del Estado de Derecho.

4. PRINCIPIO DEMOCRÁTICO.

La democracia no es propiamente un principio del Estado de Derecho, sino más bien la expresión política de éste. Sí es un principio del derecho constitucional de donde se deriva el Estado de Derecho. Por eso se considera pertinente para fines del análisis incluirla en esta lista.

Por este principio se atribuye al Estado el carácter de democracia. Existen dos tipos de democracia: representativa o indirecta, por la que el pueblo elige a representantes para que ejerzan su soberanía, y directa, por la que el pueblo ejerce directamente su soberanía. Sin embargo, existen instituciones de democracia directa como el referendo o el plebiscito. Otra instancia de democracia directa es la del cabildo abierto, donde los habitantes de un municipio se

pronuncian y deciden directamente sobre una cuestión.

Como consecuencia de los anteriores principios, se les puede derivar en una serie de requisitos para el establecimiento y vigencia del Estado de Derecho.

REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO¹⁸

1. Deben crearse diferentes órganos de poder del estado y cada uno de ellos debe asumir una de las funciones de gobierno.
2. Esos órganos de poder del Estado deben actuar autónomamente. Es decir, sus dictámenes o decisiones no pueden ser invalidadas, modificadas o anuladas por otro órgano.
3. Debe estar establecida la forma en que se nombran los titulares del respectivo órgano, y las solemnidades y procedimientos para poner término a sus cargos.
4. El poder debe estar institucionalizado y no personalizado, vale decir, debe recaer en instituciones jurídico-políticas y no en autoridades específicas, las cuales tienen temporalmente el poder en sus manos mientras revisten su cargo.
5. Tal vez el requisito más importante tiene que ver con que tanto las normas jurídicas del respectivo Estado como las actuaciones de sus autoridades cuando aplican dichas normas jurídicas, deben respetar, promover y consagrar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza de las personas y de los cuerpos intermedios que constituyen la trama de la sociedad.

¹⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_Derecho

4. HECHOS Y SITUACIONES QUE VIOLENTAN EL ESTADO DE DERECHO.

A continuación se incorpora el análisis, las situaciones que a nuestro entender están violando los principios del Estado de Derecho.

4.1 PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES

Éste más que un principio es un dogma. Ante el poder absoluto y total del soberano, con Montesquieu como vocero, sostiene que la única forma de controlar el poder es con otro poder de igual dimensión y naturaleza ("Solo el poder detiene al poder") y por tanto afirma que el poder del Estado tiene que dividirse en tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, que además deben controlarse entre sí.

El EAC considera que éste es el principio clave en el Estado de derecho, el poder del Estado dividido en tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial y además controlándose entre sí. Como afirmaba Montesquieu "solo el poder detiene al poder". Sin embargo, en la corta historia de la democracia boliviana este principio siempre ha sido objeto de ultraje por parte de los gobiernos de turno que hacían levantar la mano en el legislativo.

En la época reciente, fuimos testigos perplejos de la presión directa a las autoridades del Tribunal Constitucional, situación que derivó en la acefalía de esta instancia máxima de defensa de las garantías constitucionales del ciudadano por casi tres años. Recientemente cuestionamos el nombramiento de autoridades del poder judicial de manera directa por el representante máximo del poder ejecutivo Evo Morales, contraviniendo el

principio de división de poderes.

A más de violentar el principio de división de poderes a gusto y paciencia, se está llegando a un punto de máxima desfachatez en que ni siquiera se guardan las apariencias, cuando el presidente designa directamente a las autoridades del poder judicial y éstas pierden automáticamente la independencia de su gestión (lo quieran aceptar o no), porque en todos queda la duda razonable de si ellas responderán a los intereses del órgano ejecutivo y no a los de la justicia.

Como ya se dijo, ni siquiera se guardan las "formas" y éstas tienen su importancia pues implican un mensaje educativo pedagógico a la ciudadanía. Entonces ¿Cuál es el mensaje que se da a la población Boliviana cuando se aprueba una Ley de designación circunstancial del poder judicial por decreto y no vía parlamento, en donde el gobierno tiene dos tercios y como tal, toda la posibilidad de hacerlo como corresponde? El mensaje es claro: la supremacía del presidente por encima de todos, incluso de su propio parlamento, y surge en muchos la pregunta ¿acaso no confía en sus parlamentarios completamente?

Se confunden peligrosamente conceptos importantísimos que pueden llevar a extraviar el camino: No hay que confundir modelo de gobierno con modelo de Estado. Dentro del sistema democrático

... en la corta historia de la democracia boliviana este principio siempre ha sido objeto de ultraje por parte de los gobiernos de turno que hacían levantar la mano en el legislativo.

existen por ejemplo, el modelo de gobierno parlamentario y el modelo de gobierno presidencialista. En cambio, modelos de Estado según la doctrina constitucional son: Estado unitario, Estado descentralizado y el Estado federal. Se ve con preocupación que se pierden de vista estos conceptos generando confusión en la población respecto de una y otra cosa. Un efecto de "borrar la República" es acabar con la diferencia entre Estado y gobierno, erigiendo a este último como dueño del Estado. "Ahora el gobierno es el Estado" en contraposición de la república que es el gobierno del público (Res - Pública). Precisamente, la condición para que exista el modelo republicano es que el gobierno sea público, no de uno. Así también, el instrumento para que la democracia sea pública, es la división de poderes, los pesos y contrapesos. ¿Y el mensaje? El presidente Evo Morales es el Estado. Y si es así, ¿cómo pedir probidad al dueño del Estado? ¿Qué instancia y equilibrio será capaz de ponerle un justo límite?

4.2 PRINCIPIO DE LA AUTORIDAD DE LA LEY

Este principio se constituyó como oposición al principio absolutista que establecía que los actos del rey o soberano no están limitados por las leyes.

Según este principio todo acto estatal debe ser un acto jurídico que derive su fuerza de la ley aprobada por el Parlamento, que es la institución a través de la cual se manifiesta de forma más acabada la voluntad

A más de violentar el principio de división de poderes a gusto y paciencia, se está llegando a un punto de máxima desfachatez en que ni siquiera se guardan las apariencias,

Un efecto de "borrar la República" es acabar con la diferencia entre Estado y gobierno, erigiendo a este último como dueño del Estado

popular. La ley, en la famosa expresión de Rousseau, es la expresión de la voluntad general.

Las leyes no son otra cosa que la expresión en normas de las políticas del Estado, y las políticas de Estado son el resultado de la articulación del gobierno con los gobernados. La Ley por tanto, no es del gobierno sino del Estado. Esta participación de los gobernados, legitima la Ley y le da autoridad por encima de todos, incluso del mismo gobierno de turno. Lo peligroso en nuestro contexto es que se empiecen a sacar normas que desconozcan al "otro" no importa quién sea este o qué calificativo se le asigne, si se desconoce al "otro" estas leyes pueden carecer de autoridad ante la población.

importante que el respeto a la Constitución se inicie primero con el gobierno, por ejemplo, respetando la investidura del orden jurídico. Pareciera ser que un decreto está por encima de una Ley y una resolución por encima de un decreto. Por eso, la autoridad de la ley procura que todo acto estatal sea un acto jurídico donde derive su fuerza de la aprobada por el Parlamento. De maneja que todos, gobernantes y gobernados estén regidos por el derecho.

El derecho como tal no garantiza por sí mismo su cumplimiento, requiere antes que nada que fruto del consenso surja de unos y otros, no del desconocimiento y negación de una eventual minoría. Situación parecida se presentó en el proceso y aprobación de la nueva Constitución Política del Estado en la asamblea

constituyente, hecho aparentemente resuelto vía referéndums de aprobación a la constitución política del Estado.

4.3 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE

Estos derechos, considerados como inalienables y anteriores al Estado, conforman una especie de barrera fortificada frente a las eventuales arbitrariedades del poder: La libertad, la propiedad y la seguridad del individuo son las ideas básicas en torno a las cuales tales derechos se construyen.

• **La libertad, a ella pertenecen las libertades civiles, económicas y de pensamiento y las llamadas libertades-oposición que son aquellas que establecen una especie de freno y que garantizan al individuo los derechos de discusión y de participación. A ellos pertenecen los llamados derechos políticos, las libertades de prensa, de reunión y de asociación.**

• **La propiedad: "ese derecho inviolable y sagrado", tal como la definió La Declaración Universal de los Derechos del Hombre", Por otra parte, la propiedad es el instrumento a través del cual se realiza adecuadamente la libertad individual.**

• **La seguridad es entendida como la protección que asegura el despliegue de la libertad y de la propiedad. La necesidad de seguridad sirve de plataforma para el desarrollo de la protección jurídica sobre la que se construye la dogmática del Estado de Derecho.**

El derecho como tal no garantiza por sí mismo su cumplimiento, requiere antes que nada que fruto del consenso surja de unos y otros, no del desconocimiento y negación de una eventual minoría.

No justifica que en nombre de la reivindicación de los derechos de unos, se tenga que violar o anular los derechos de los otros.

No justifica que en nombre de la reivindicación de los derechos de unos, se tenga que violar o anular los derechos de los otros. La negación de los mestizos en Bolivia en el censo del año 2001 es un claro ejemplo de aquello, esa situación ilustra muy bien el tema de violación de derechos fundamentales en Bolivia. "Guaraní, aymara o quechua", no dejaron posibilidad para los mestizos que al no corresponder a ninguno de los rasgos étnicos de esas comunidades, se vieron violentados en su derecho a la identidad. Con esa base identitaria excluyente se ha montado el gran argumento de más del 70% de la población Boliviana indígena. En números reales, estos pueblos no son el 70% de la población boliviana, para desmitificar aquello se

sugerimos revisar:

<http://www.amazonia.bo/pueblos.php>
http://www.amazonia.bo/mas_detalle_proi.php?id_contenido=24

Otro elemento que generó condiciones favorables a la violación de derechos, fue la democracia representativa liberal que por sus tantas fallas de "cuoteo", de no responder a problemas de la comunidad, de no avanzar en la lucha contra la pobreza, haya creado situaciones de inequidad e injusticia propias de violación de derechos.

Hoy por hoy nos encontramos en una suerte de contraposición entre los derechos individuales del ciudadano versus los derechos comunitarios colectivos, la lógica parece ser, que avanzar en estos últimos significa el desmedro de los primeros, cuando en realidad se debiera

avanzar desde los derechos ciudadanos hacia los derechos colectivos sin amenazar ninguno de ellos.

Las condiciones que se generan en sociedad son fundamentales para el respeto de estos derechos por lo que es imperativo avanzar hacia una cultura democrática. Lamentable vivimos en un ambiente de violación cotidiana de derechos, basta revisar los principales ambientes de socialización de los menores: La escuela, la familia, los espacios públicos etc. todos, ambientes de enajenación constante de derechos.

La lógica maniquea y polarizadora de contraponer unos principios con otros, pronto nos llevará a la abundancia de referéndums revocatorios, "so" pretexto de que la democracia participativa es superior a la democracia representativa, se llevarán adelante referéndum revocatorios en los lugares donde el partido en función de gobierno no ganó, con la intención de sacar del camino a contendientes políticos para copar el poder. Nos preocupa que se polarice:

Democracia representativa versus Democracia participativa y también, Derechos individuales versus derechos colectivos.

Queda la duda ¿será que el ciudadano no está percibiendo a cabalidad la dimensión de lo que sucede en Bolivia con el Estado de Derecho?

La bonanza económica que nos ha tocado vivir desde el año 2005, gracias a la cotización mundial de nuestras materias primas ha facilitado la colocación de

Hoy por hoy nos encontramos en una suerte de contraposición entre los derechos individuales del ciudadano versus los derechos comunitarios colectivos,

...en vez de avanzar y profundizar de la democracia representativa hacia la participativa, el gobierno la plantea como antítesis una de la otra.

bonos y rentas en el bolsillo de muchos, a cambio de paz social y apoyo incondicional, aprovechando una cultura rentista del pueblo boliviano. Esto ha sido una cortina de humo para que se encubra el desmantelamiento del poder judicial y el volverlo a armar a gusto y paciencia del gobernante de turno, limitando de manera sistemática los derechos y garantías ciudadanas.

Cuando nuestros derechos, garantías y libertades son conculcados por una autoridad a título singular no existe un problema social, sino una injusticia particular. Pero cuando en esa vulneración no existen los mecanismos y funcionalidades de los organismos llamados a la protección de los derechos, para lograr nuevamente la restitución de los mismos en justicia y equidad, empieza a permearse a toda índole la violación de mis derechos ciudadanos. En ese caso estamos ante una amenaza mayor que afecta no solo a esta región sino a todo el Estado.

4.4 PRINCIPIO DEMOCRÁTICO.

La democracia no es propiamente un principio del Estado de Derecho, sino más bien la expresión política de éste. Sí es un principio del derecho constitucional de donde se deriva el Estado de Derecho. Por eso se considera

pertinente para los presentes fines incluirla en el análisis. Por este principio se atribuye al Estado el carácter de democracia.

Existen dos tipos de democracia: representativa o indirecta, por la que el pueblo elige a representantes para que ejerzan su soberanía, y directa, por la que el pueblo ejerce directamente su soberanía. Por lo cual, existen instituciones de democracia directa como el referendo o el plebiscito. Otra institución de democracia directa es la del cabildo abierto, donde los habitantes de un municipio se pronuncian y deciden directamente sobre una cuestión.

La joven democracia boliviana ha pasado ya por momentos muy duros. Desde su absoluta negación, hasta el carácter corrupto prebendal de los partidos políticos y el tráfico descarado de la voluntad ciudadana para alcanzar fines alejados del interés popular. Hoy una vez más, esta misma democracia tiene que asistir impávida a la manipulación abusiva que de ella quieren hacer moros y cristianos, al uso torcido de referéndum, plebiscitos y demás instrumentos de la democracia participativa, en vez de avanzar y profundizar de la democracia representativa hacia la participativa, el gobierno la plantea como antítesis una de la otra.

Hay un asedio constante al Estado de Derecho y una eliminación progresiva de la institucionalidad democrática, amparados en la crítica a la representatividad de un sistema de partidos políticos en crisis y al reciclamiento de los políticos en la política, hecho que está llevando a fragmentaciones sociales y a la no consolidación de un verdadero Estado Nacional.

La historia democrática de cualquier país, es necesariamente la historia de sus partidos políticos llamados a reclamar la representación del ciudadano, a estos, el pueblo boliviano cobró factura de 27 años de despilfarro de la voluntad soberana. Cuando el sistema político partidista hizo crisis allá por el año 2000, perdió sus estructuras nacionales y se convirtió en nominativo del líder más que del partido, en este contexto emergieron las agrupaciones ciudadanas que finalmente terminaron siendo el espacio para el reciclaje de los mismos políticos, con la diferencia negativa de que las agrupaciones ciudadanas se mueven en ámbitos sobre todo regionales y carecen de proyección nacional.

Actualmente se ha desvirtuado radicalmente el contenido y el valor práctico de la democracia, se olvida que la verdadera democracia orgánica debe actuar como un todo integrante de la sociedad y las personas, no solo en la participación formal en la emisión del voto, dejando de lado la organización política del pueblo electo y la naturaleza real de Estado.⁵

5. CONCLUSIONES SOBRE LA SITUACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO EN BOLIVIA.

Se vuelve a reafirmar que la violación del Estado de Derecho no es reciente, pero no se puede incidir en la historia y en los hechos pasados. La historia debe ser el dato que coadyuve a que no se cometan los mismos errores, por eso con gran auspicio se desea que éstas conclusiones lleguen a la conciencia de los tomadores de decisiones y a las personas que leen nuestros documentos.

Desde que el presidente Evo Morales declaró públicamente "yo le meto nomás y si está mal que arreglen mis abogados" se construyó en torno a esas declaraciones, una especie de paradigma del presente gobierno. Esas afirmaciones se constituyeron en la expresión manifiesta por el no respeto a las leyes y el Estado de Derecho, dichas inéditamente por el primer mandatario del Estado Boliviano en tiempos de democracia. Lamentablemente esas declaraciones se corresponden con las acciones que una a una adopta el gobierno, sin reparos en contravenir la norma con tal de alcanzar los fines que circunstancialmente persigue.

El nombramiento de autoridades del Poder Judicial de manera directa por parte del presidente, contraviene el principio de división de poderes. El Tribunal Constitucional es la instancia máxima de defensa de las garantías constitucionales del ciudadano. Los bolivianos fuimos testigos mudos de la presión directa a las autoridades del tribunal constitucional, situación que derivó en la acefalía por casi tres años. Recientemente y contrario al derecho se efectúa el nombramiento de autoridades del Poder Judicial de manera directa por parte del representante máximo del poder ejecutivo Evo Morales.

Hay un asedio constante al Estado de Derecho y una eliminación progresiva de la institucionalidad democrática, amparados en la crítica a la representatividad de un sistema de partidos políticos en crisis y al reciclamiento de los políticos en la política, hecho que está llevando a fragmentaciones sociales y a la no consolidación de un verdadero Estado Nacional.

Se advierte, en el futuro inmediato y mediato el uso abusivo y maniqueo que se continuará haciendo de la democracia participativa en detrimento de la representativa, podrían abundar los revocatorios en los lugares donde el partido oficialista no gane a través del voto, con la intención de sacar del camino a opositores políticos. Manipular y torcer procedimientos democráticos, constituye un serio trastrocamiento de la democracia y de los fines para los que fue creada.

Bolivia se encuentra en una suerte de contraposición entre los derechos individuales del ciudadano versus los derechos comunitarios colectivos. El camino no es negar unos derechos contraponiéndolos con otros, esta lógica maniquea se presta a más exclusiones. Ciertamente que en nuestra historia democrática todavía no se ha tenido la capacidad de generar condiciones favorables para el respeto a los derechos fundamentales del ciudadano, razón por la cuál es importante recordar que estos derechos son anteriores al Estado y que éste debe generar los mecanismos y funcionalidades para la protección de estos derechos y en otros casos, su restitución en justicia y equidad.

6. RECOMENDACIONES

Todas las situaciones antes descritas, configuran un deplorable escenario de cultura democrática, no solo de gobernantes a quienes exigimos actúen en consecuencia sino y lo que es peor, de gobernados para que no sucumban a las dádivas del postulante o gobierno de turno con sus falsas promesas y mezquinas intenciones. Urge entonces, la consolidación de una cultura democrática, desde el derecho ciudadano y la responsabilidad que en herencia afina con sus decisiones de voto, situación que nos debe mover a todos en dicho empeño. Desde la formación ciudadana hasta la renovación de instituciones.

También es necesario replantear las estructuras de formación para que se conviertan en espacios privilegiados de promoción, profundización, defensa y divulgación de valores democráticos. Además, ¿Cómo podrán las nuevas generaciones exigir aquello que no conocen?

También resulta importante preservar a toda costa el pluralismo informativo, profundizando en la formación de ciudadanos críticos y de libre pensamiento.

Recordar a los gobernantes que la autoridad política tiene su fundamento en la naturaleza humana y pertenece al orden preestablecido por Dios, si no actúa en orden al bien común, desatiende su fin propio y por ello mismo se hace ilegítima.

Hoy más que nunca la sociedad boliviana necesita de autoridades que actúen en consecuencia. Que garanticen la aplicación del derecho, la garantía de los derechos políticos y civiles, la existencia de certidumbre, de imparcialidad institucional, reglas claras y la certeza que no se usará el poder coercitivo de manera arbitraria, un poder judicial independiente y eficiente que limite el poder predatorio del gobierno de turno. De este y de cualquiera.

**Equipo de Análisis de Coyuntura.
Abril de 2010.**

Anteriores Documentos de Análisis del EAC

1. Control Social como expresión de la participación popular
2. Tareas pendientes de la Democracia
3. El ALCA ¡así no!.
4. Agenda para cambios coyunturales y estructurales en Bolivia.
5. El ALCA y sus impactos en la economía y la agricultura.
6. Conflictos sociales en Bolivia.
7. Economía popular y microempresa.
8. Hidrocarburos desde una visión y compromiso cristiano
9. Pautas para comprender las preguntas del Referéndum.
10. El Referéndum: La responsabilidad de elegir la política de Hidrocarburos
11. Análisis de los resultados del referéndum sobre hidrocarburos.
12. Democracia y Gestión Municipal: Los Problemas Pendientes.
13. Problemática del transporte urbano en Santa Cruz: Conflicto de intereses.
14. Las autonomías departamentales para Bolivia. Un análisis crítico
15. El debate de la Ley de Hidrocarburos: Compromiso con el futuro de Bolivia.
16. Análisis de la crisis política de mayo de 2005.
17. La corrupción: un mal que retrasa el desarrollo nacional y genera desconfianza social
18. La migración externa e interna en Bolivia
19. Propuestas para la agenda de un nuevo gobierno
20. Entre propuestas y demandas. ¿Cuál será la agenda de un nuevo gobierno?
21. Los Desafíos del Gobierno de Evo Morales.
22. Los objetivos de Desarrollo del Milenio.
23. Los Nuevos escenarios políticos en Bolivia.
24. Desafíos y propuestas del Prefecto electo.
25. Primeros meses de gobierno del MAS
26. Diagnóstico y recetas para la Salud Pública en Santa Cruz.
27. Propuestas Constitucionales hacia un pacto social concertado.
28. Identidad y Cultura en Santa Cruz.
29. La Polarización política: Las dos caras del abismo
30. Propuesta de la Iglesia Católica en Bolivia a la Asamblea Constituyente
31. Dos Visiones de Estado
32. Interculturalidad Boliviana en Santa Cruz
33. Asamblea Constituyente: Del Abismo a la Esperanza
34. Empleo y Pobreza Políticas Sociolaborales
35. Proyectos de Autonomías. Niveles, competencias y recursos
36. Encrucijadas: Polarización del País
37. Análisis del Referéndum sobre el Estatuto Autonómico de Santa Cruz: ¡ni simple encuesta, ni fuerza jurídica vinculante!
38. Aproximación a la situación económica en Santa Cruz en la actual coyuntura de inflación: Desafíos a corto y largo plazo.
39. Revolución Indigenista-socialista en democracia liberal ¿Será posible?
40. Encuentros y desencuentros principales resultados de la Mesa de diálogo sobre IDH
41. El mensaje de diálogo y tolerancia del pueblo a sus autoridades y líderes sociales.
42. Efectos de la crisis mundial en Bolivia
43. ¿Cuánto de las propuestas y observaciones de la Iglesia Católica están en el proyecto de CPE?: cuantitativamente bastantes, cualitativamente insuficientes.
44. Visión cristiana de la realidad política en Bolivia
45. Visión cristiana de la realidad económica en Bolivia
46. Visión cristiana de la realidad social en Bolivia
47. Visión cristiana de la realidad cultural en Bolivia
48. Obras Sociales Evangelizadoras de la Iglesia en Santa Cruz

